

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de portè 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

MONTAÑESES:

YA estais viendo volver al seno de sus hogares á muchos de los que tuvieron la desgracia de que alucinára una cruel hipocresia. A los terribles himnos de guerra suceden hoy los alhagüenos de paz. Esta palabra consoladora, prenda de prosperidad y de ventura, es pronunciada de todos con un mágico delirio, que solo hacen posible las calamidades que han affligido á esta Nacion magnánima. Grandioso es y sublime el espectáculo que está presentando al mundo el Ejército del Norte. Los hijos de Marte alargan la oliva de paz á otros Españoles que la fatalidad redujo á la malhadada suerte de sus enemigos. El vencedor de cien batallas, el soldado de la Libertad, el valiente Espartero abraza públicamente al General Maroto en prueba de reconciliacion y de amistad. Montañeses: ahí teneis trazada la senda que debeis seguir. Por los funestos efectos de la guerra conoceis prácticamente los inmensos bienes de la paz. Respetad, pues, ese don divino, apreciando á los que por él han depuesto las armas, que usaban poco há contra vosotros, y ahora regresan al centro de sus familias.

MINISTROS DE UN DIOS DE PAZ: No basta que entoneis los cánticos de Sion en el templo del Señor: no basta que eleveis á la morada del Altísimo el sagrado acento de la gratitud. Es necesario que fortifiqueis á vuestros feligreses en el convencimiento de los beneficios de la paz, y de las desastrosas consecuencias de un dia de guerra. De este modo cumplireis, Sacerdotes, con vuestra mision; y así os hareis dignos de la estimacion general. También así será mas cercano el dia, en que podais vivir con la comodidad, desahogo y decoro que demandan vuestras importantes funciones y venerando estado.

MILICIANOS NACIONALES: Yo os felicito y, camarada vuestro, participo del júbilo á que agradablemente os veo entregados. Un triunfo se celebra con los victores del vencedor, y los ayes del vencido. No empero la paz; la paz de 1859. Este fausto suceso se celebra con universal regocijo; y al abrazarse los que con su recíproca conducta la deciden, quedan borradas denominaciones de ingrato recuerdo. Vosotros, que un dia tratasteis al pri-

sionero de una manera que encomiará la Historia, sabreis acoger fraternalmente ahora al que viene de paz á su casa.

MONTAÑESES: enemigo de partidos, solo conozco al hombre por sus acciones. El que viva tranquilo respetando las Leyes y obedeciendo á las Autoridades, el que observe la **CONSTITUCION** de 1837, y venere y acate á la legítima heredera del Trono de San Fernando la Señora Doña **ISABEL II** y la Regencia de su **AUGUSTA MADRE**, ese tiene derecho á la benevolencia de la Sociedad, á la proteccion de las Autoridades.
Santander 8 de Setiembre de 1839.—E. G. P. I.—Juan Maria Fernandez Septien.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 170.

CORTES.

Se inserta una Real orden que ha recaído á consecuencia del parte dado sobre el acontecimiento que tuvo lugar al instalarse la Junta de escrutinio general de votos el dia 27 de Agosto último, y se convoca para su celebracion á los comisionados de distritos.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 27 de este mes en que manifiesta el incidente ocurrido en la Junta de escrutinio general de las segundas elecciones verificadas en esa provincia con motivo de haberse negado á V. S. por algunos de los comisionados de distrito el derecho de presidir la misma junta como Secretario de ese Gobierno político, habiéndose seguido de esta resistencia la suspension de aquel acto solemne é importante. Se ha enterado asimismo S. M. de la esposicion que V. S. acompaña de otros comisionados que sostuvieron las legales y fundadas pretensiones de V. S. en a quel incidente desagradable y que protestaron contra la resolucion contraria á ellas que adoptó la mayoría de la Junta; y considerando S. M. que la reunion prevenida por la ley electoral para el escrutinio general de votos no es de manera alguna un acto correspondiente ni análogo á las funciones privativas de las Diputaciones provinciales, cuya asistencia en el escrutinio es únicamente para dar mayor autenticidad y solemnidad á todas las operaciones que en el se verifican: que la providencia de dicha reunion no puede corresponder á otro que á la autoridad publica y al representante del Gobierno que es el Gefe político con arreglo al artículo 35 y demas disposiciones de la ley electoral; y que aun considerado el escrutinio como una reunion análoga á las de la Diputacion provincial no pueden menos de corresponder su presidencia al Secretario del Gobierno político en alta del Gefe político é Intendente, pues que por

la ley de 13 de Setiembre de 1837 será declarado que las personas que representan estas autoridades son individuos natos de aquella corporacion, en la que deben ocupar la presidencia y vicepresidencia, lo mismo y con las mismas atribuciones que los propietarios, se ha servido S. M. mandar que vuelva V. S. a reunir la indicada Junta electoral, y que bajo la presidencia de V. S. se lleven á efecto sin levantar mano todas las operaciones del escrutinio general que la ley le confia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el boletín oficial para conocimiento de vds.; quedando señalado el dia 20 del actual, para la celebracion de la Junta de escrutinio general de las segundas elecciones. =Dios guarde á vds. muchos años. Santander 9 de Setiembre de 1839.—C. G. P. I., Juan Maria Fernandez Septien.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 171.

MEDICINA.

Real orden mandando se atienda con puntualidad al pago de los facultativos de los establecimientos publicos de aguas minerales.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 28 de Agosto último, lo siguiente.

«Las esposiciones que varias Diputaciones provinciales han elevado á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo, unas la supresion de las plazas de directores de baños, otras que volviera á ser carga del Tesoro la obligacion de pagar las dotaciones de éstos, y alguna en fin el derecho de nombrarlos por si mismas; y las que por otra parte han dirigido muchos directores quejándose del abandono en que los tienen las Diputaciones en cuyas provincias se hallan situados sus respectivos establecimientos, á pesar de haber dispuesto terminantemente la ley de 27 de Julio de 1838 que las dotaciones de los espresados directores fuesen carga provincial, han movido el ánimo de S. M. á mandar que, hasta que las próximas Cortes en

vista de lo que el Gobierno les haga presente resuelvan de nuevo sobre el particular, las Diputaciones atiendan con puntualidad al pago de los facultativos de los establecimientos públicos de aguas medicinales, haciendo uso al efecto de los medios que están en sus atribuciones; y que en todo lo demas se observe con puntualidad el reglamento vigente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Setiembre de 1839.—E. G. P. I., Juan Maria Fernandez Septien.

CIRCULAR NUMERO 172.

DESERTORES.

Encargando la captura y prision de ocho soldados desertores del Batallon franco voluntarios de Cantabria.

Habiéndose desertado desde la plaza de Soria los ocho soldados del Batallon franco Voluntarios de Cantabria, cuyos nombres y señales á continuacion se espresan, encargo á vds. dicten, para el logro de su pronta captura y prision, cuantas medidas les sugiera su buen celo por el servicio de S. M. remitiéndolos en caso realizado, á disposicion de este Sr. Comandante general, con toda seguridad.

Mariano Arenas, es hijo de Francisco y de Andrea Calderon natural de S. Martin de Valdelomera (jurisdiccion de Valderredible) oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, boca regular, barba lampiña.

Francisco Gallo, hijo de Juan y Cipriana Garcia, natural de Ruerrero, oficio labrador, edad 18 años, nariz regular, color bueno, boca regular, barba ninguna, oyoso de viruelas.

Ambrosio Lopez, hijo de José y Maria Ruiz-natural de la Serna, oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, boca regular.

Juan Diez, hijo de Lorenzo y Maria Lopez, natural de Polientes, oficio labrador, edad 23 años, estado soltero, ojos garzos, nariz regular color trigueño, boca regular, barba poca.

Lucio Alonso, hijo de Nicolas y Josefa Tresue-dos, natural de Susilla, oficio pastor, edad 22 años, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, boca regular, barba poblada.

José Gomez, hijo de Santiago y Clara Lopez, natural de Cejancas, oficio labrador, edad 31 años, ojos garzos, nariz larga, color trigueño, boca regular, barba poca y roja.

Julian Garcia, hijo de Juan y Angela Bárcena natural de Montecillo, oficio labrador, edad 17 años, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, boca regular, barba ninguna.

Juan Bustamante, hijo de Angel y de Francisca Martinez, natural de Arroyuelos, oficio labrador, edad 31 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color claro, boca

regular barba roja. Todos 8 pertenecen al término jurisdiccional de Valderredible.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Setiembre de 1839.—C. G. P. I., Juan Maria Fernandez Septien.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda en 8 del actual se comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

Ecsigiendo la situacion del tesoro público que la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra se active cuanto sea dable, y cual imperiosamente reclaman las perentorias atenciones de los ejércitos, á causa del enorme deficit que hay entre los productos de las rentas y contribuciones ordinarias y el importe de las obligaciones del mismo tesoro: deseando al propio tiempo S. M. la Reyna Gobernadora que el medio ó estímulo que se adopte para impulsar la recaudacion, lejos de ser opresivo y vejatorio, ceda en beneficio de los pueblos y particulares contribuyentes, tan acreedores á su soberana consideracion por sus sacrificios en defensa de la justa causa de su escelsa hija la Reina Doña Isabel II, y teniendo presente S. M. que los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, creados á virtud de la Real orden de 16 de Enero de 1838 sobre la hipoteca da la misma contribucion para ser admitidos como dinero en pago de ella, pertenecen al Gobierno, aunque no ecsisten en poder del banco como garantía del reintegro de las cuantiosas anticipaciones que tiene hechas y continua haciendo para la asistencia de los ejércitos, se ha servido resolver: 1.º Que el banco se encargue de esponder por cuenta del Gobierno los espresados billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, sellándolos antes el banco con su sello, á fin de asegurar la identidad de ellos, y 2.º que solo dichos billetes requisitados en la forma espresada se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, pudiendo los contribuyentes satisfacer con ellos la totalidad de sus cupos.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 14 de Agosto de 1839.—P. A. D. S. I. Ventura Villa.

Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Agosto último.

Número 62. Real orden para que se vigile sobre la introduccion de monedas falsas de 80 rs. con el busto de Doña Isabel II y año de 1834.

Id. Se comunica la tasacion de varias fincas que pertenecieron al suprimido convento de San Raymundo de Potes.

Id. Se comunica igual tasacion y venta de otras fincas pertenecientes á los cinco gremios mayores de Madrid.

Núm. 63. Circular sobre que por indisposi-

*Sobre
conceder
comisión
de guerra*

cion del gefe político se ha encargado del mando el secretario D. Juan Maria Fernandez Septien.

Id. Real orden prohibiendo la extraccion de sanguijuelas.

Id. La Diputacion recomienda el envío del estado que tiene pedido por el Boletin de 24 de Febrero último.

Id. Real orden para que no se remitan al Ministerio las quejas de agravios en la contribucion extraordinaria de guerra por corresponder su determinacion á las diputaciones.

Id. Anuncio señalando dia para el remate de diezmos.

Id. Se declaran electores á las personas que se espresan correspondientes á los Ayuntamientos que tambien se espresan.

Id. Oficio del Gefe Político de Leon sobre haberse alterado la tranquilidad pública de aquella ciudad con motivo de las elecciones.

Id. Estado de las aprensiones de contrabando en el mes de Junio.

Núm. 64. Orden del general en Gefe del ejercicio para llevar á efecto lo mandado sobre espulsion y confiscacion de bienes á las familias de los que se hallan en la faccion haciendo estensiva la misma medida á las de los desertores del ejército.

Id. Estado de ingresos y salida de caudales en todo el mes de Junio.

Id. Real orden para que á los repartos de las contribuciones ordinarias concurren dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros.

Id. Se comunican las rectificaciones de electores en los Ayuntamientos que se espresan.

Id. Se anuncia por el Director del canal de Castilla la Vieja haber dispuesto la conduccion de trigos por dicho canal bajo las seguridades que espresa.

Núm. 65. Se convoca á segundas elecciones para completar la terna de un senador, un diputado y dos suplentes por esta Provincia.

Id. Se anuncian las libranzas espedidas por el tesoro público contra la Tesoreria de esta Provincia en la época que cita, y espresando las que han sido satisfechas.

Núm. 66. Real orden sobre lo que debe observarse en la esportacion de granos y harinas de las Islas Baleares, é introduccion en la Península.

Id. Otra para que se repriman los excesos que se cometen en el canal de Castilla con perjuicio de las obras.

Id. Se encarga la captura de cinco presidarios fugados del presidio de Zamora.

Id. Se anuncia estar acordado que á los tercios francos de la Provincia se les suministre racion de pan y etapa.

Id. Se recomienda los remates de ramos arrendables en las épocas determinadas.

Id. Real orden sobre que se active la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 67. Acta de la Junta y escrutinio general de elecciones para senadores y Diputados á Cortes.

Núm. 68. Real orden sobre que á los repartos de las contribuciones ordinarias, concurren dos de los mayores contribuyentes entre los acen-

dados forasteros ó sus apoderados nombrados por los Ayuntamientos.

Id. Otra pidiendo varias noticias sobre el estado de la instruccion primaria.

Id. Otra permitiendo la introduccion de una partida de papel de paja de arroz para los objetos que espresa.

Id. Otra prohibiendo la extraccion de sanguijuelas en la Península é Islas adyacentes.

Id. Otra ecsimiendo á los individuos de la cabaña de los carreteros de la obligacion de refrendar los pasaportes.

Id. Se manda proceder á la captura de Andres de las Cuebas y Feliz de las Cuebas.

Id. Se piden las cuentas documentadas de servicio de bagages.

Id. Se convoca á pública subasta, los acopios de víveres para el ejército desde 1.º de Octubre hasta fin de Diciembre.

Id. Se anuncia el dia de la subasta de la renta de aguardiente y licores para el año de 1840.

Núm. 69. Real orden en que se concede licencia al Intendente D. Rafael Garciaidalgo para pasar á tomar los baños de Graena en Andalucia.

Id. Otra sobre la substitucion de los Secretarios de los Gobiernos políticos en las atribuciones de los Intendentes cuando estos reunan el cargo de Gefes políticos.

Id. Otra reformando la legislacion en la parte relativa á la circulacion de la moneda.

Id. Otra declarando que los capitanes generales pueden remitir directamente á la redaccion de los boletines oficiales los anuncios que tengan que publicar.

Id. Otra sobre que los confinados sean conducidos á los presidios mas próximos al punto de su partida siempre que fueren de la misma clase que los señalados en las sentencias.

Id. Otra dictando varias medidas para impedir la extraccion de plomo y salitre con destino á la faccion.

Id. Otra sobre escepcion en los reemplazos del ejército á los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes y demas que determina.

Id. Se encarga la captura del soldado desertor Lucas Vicuña.

ANUNCIOS.

Del 10 al 15 del presente mes de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la Polacra española FLOR DE MAYO, su capitán D. Narciso de Alba: admite pasajeros para los que ofrece el mejor trato y comodidades; y se despacha por D. José Gerónimo Regúles.

El 15 del presente mes, dará vela de este puerto para el de Cádiz el Místico nombrado LA PURA Y LIMPIA CONCEPCION, su capitán D. Diego Rivas: admite carga á flete y pasajeros; y se despacha en la oficina del corredor de número D. José Lope de Otero, calle de la Rivera número 19. Santander 8 de Setiembre de 1839.

IMP. DE MARTINEZ.